

80/37

 GOBIERNO
DE ARAGON



81737

L

Año de 1784

Provision al Real Consejo, por
la que se manda que en el abasto de
Carnes no se celebre mas que un
remate con señalamiento de dia,
fixacion de edictos, anticipacion
y Expresion de Condiciones con
lo demas que se expresa.

Esta registrada

Carnes.

Secret. ^{xio}

Sebastian

R. Acu. do

Año 1784

Provision de Real Consejo

de abasto de carnes

de Madrid

de 17 de Mayo

de 1784

de Don Pedro Marin

Carneros

✱

REAL PROVISION
DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL SE MANDA
que en el abasto de carnes no se celebre
mas que un remate con señalamiento de
dia, fixation de edictos, anticipacion
y expresion de condiciones con
lo demas que se expresa.

AÑO

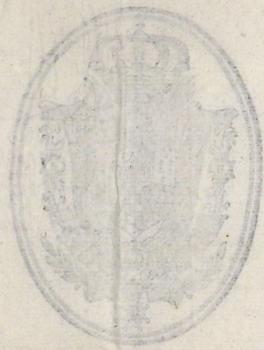


1784

EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

REAL PROVISION
DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO
POR LA QUAL SE MANDA
que en el abasto de carnes no se celebre
mas que un romate con señalamiento de
día, fixation de edictos, ampuacion
y expresion de condiciones con
lo demás que se expresa.



1784

AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN



Para pasapagos de off. No. 1111
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS
TA Y OYAVTA.

DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS
Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
gon, de las Dos-Sicilias, de Jeru-
salen, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Ga-
licia, de Mallorca, de Menorca,
de Sevilla, de Cerdeña, de Cór-
doba, de Córcega, de Murcia,
de Jaen; Señor de Vizcaya y de
Molina, &c. A todos los Corregi-
dores, Asistente, Gobernadores,
Alcaldes mayores y ordinarios, y
ótroz qualesquier Jueces y Justi-
cias de todas las Ciudades, Villas
y Lugares de estos nuestros Rei-
nos y Señoríos á quien lo contenido
en esta nuestra Carta tocáre, salud
y gracia: **SABED**, que por Real
Provision expedida por los del

A 2

nues-

nuestro Consejo en veinte y uno de Enero de mil setecientos setenta y nueve se mandó cesar en la Ciudad de Burgos el abuso ó practica que hasta entonces se habia observado en ella de celebrar tres remates para el abasto de carnes, reduciendolos á uno solamente con señalamiento del dia en que se debiese executar, y fixacion de los edictos conducentes con anticipacion á lo menos de quatro meses, y expresion de las condiciones que fuesen necesarias, no solo en aquella Ciudad sino tambien en los pueblos comarcanos de abundante cria de ganados. Y que verificado dicho remate á favor del postor que hubiese hecho mas beneficio no admitiese la Ciudad otra postura ó baxa que se hiciese despues; sin despojar de modo alguno al abastecedor á cuyo favor se hubiese celebrado el remate; cuya providencia acordó asimismo el nuestro Consejo se ob-

ser-

servase en todos los pueblos del territorio de la Chancilleria de Valladolid. Con motivo ahora de lo ocurrido en el remate de carnes de los Lugares de Morales y Moraleja de la Provincia de Zamora, celebrado á favor de Lorenzo González, y Bartolomé de Luelmo, teniendo presente el nuestro Consejo los continuados recursos que se hacen á él por admitir las Justicias pujas y mejoras despues de executado el primer remate: los perjuicios que de esto se siguen á los vasallos por ser fatigados con pleitos costosos, careciendo ademas muchas veces los pueblos de un abasto tan preciso; y considerando asimismo el nuestro Consejo que la observancia de la citada providencia tomada para la Ciudad de Burgos, y pueblos del territorio de la Chancilleria de Valladolid debe ser unânime y conforme en todo el Reino, y zelado su cumplimiento por las Justicias ordinarias y de-

mas



Para despachos de oficio quatro dias

SEBILLO QVARTO, AÑO DE
DEL SETECIENTOS OCHENTA
Y QVATRO.

...mas personas á quienes toque, á este fin ha acordado el nuestro Consejo, entre otras cosas, expedir esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos á todos y á cada uno de vros en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veáis la referida resolución tomada por el nuestro Consejo en veinte y uno de Enero del año pasado de mil setecientos setenta y nueve, de que va hecha expresion; y en su consecuencia no permitais que en el abasto de carnes se celebre mas que un remate, con señalamiento del dia en que se deba executar, y si fixacion de los edictos que sean conducentes, con anticipacion y expresion de condiciones necesarias; y verificado dicho remate á favor del postor, que haya hecho mas

asm

bene-

beneficio, no admitais otra postura ó baxa que se haga despues de él; sin despojar en modo alguno al abastecedor, á cuyo favor se hubiere celebrado el remate: pues de este modo no se perjudica á los rematantes en los acopios que hayan hecho, ni se da lugar á pleitos viciosos, teniendo los postores término competente para acudir á hacer sus posturas, dando para su entera y debida observancia las órdenes, autos y providencias que se requieran, que asi es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á diez de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro. = El Conde de Campománes = Don Tomás de Gargollo. = Don Marcos de Argáiz. = Don Miguel

guel de Mendinueta. = D. Manuel
Fernandez de Vallejo. = Yo Don
Pedro Escolano de Arrieta, Se-
cretario del Rey nuestro Señor,
y su Escribano de Cámara la hice
escribir por su mandado con acuer-
do de los de su Consejo. = Regis-
trada. = D. Nicolas Verdugo. = Te-
niente de Canciller mayor. = Don
Nicolas Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

Don C. Escolano

Don Manuel de Roxo
y Penuelas

Tomon
en 17

Remitto a V. S. según del Consejo el adjunto
ejemplar autorizado de la Real Provisión
que se ha expedido expedido por la qual se
manda que en el abasto de Caxmeuse
celebre más que en demate con señas
claramente de su filiacion, a naciacion
y expresion de las condiciones con lo dem.
que se previene. Apn de q. S. L. lo ha exp.
en el suceso de la R. Audiencia p.
su interese y cumplimiento en los casos
que dexaron pues p. lo respectivo a las con-
dicionas se les comunican con esta fha
los combenientes.

concerto por su
p. en 17 de Junio

Tualmente acompaño
el competente numero de ejemplares
en blanco de la misma R. Provisión
apn de q. V. S. se exhiba distribuidos
entre los miembros de este Tribunal
en la forma acostumbrada y de la de

Wades me daria J. L. aviso p. noticia de
Consejo
Dios g. a v. L. m. a. M.
Junio 4 de 1784 -

~~Consejo~~

Jos. Mantu. P. exo
y Penclao

Jos. P.
de S. Cruz y de Vallesantoro



Para despachos de oficio quarto m. ra.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y SEYETE.

Auto ^a Larag. Junio Catorce de 1784. ^{100 Col.} ^{100 Col.}
S. O. Vega

Urquía Obedece la Real Provisión del Con-
Villava sepo que Expresa la Carta que ante-
Cuiasallu rdon. cede a Juan Antonio Peno y Peniela
ou fha quatro alos corrientes. Se gu-
arde, cumpla, y execute en todo y por to-
do lo que en la misma se manda, la
que se tenga presente para los ca-
sos que ocurran. Distribuyanse los
Exemplares entre los v. Ministros
a este tribunal, y se pase un exem-
plar a la P.^a Sala del Crimen a es-
ta Aud.^a con copia de la Carta, y de
este auto.

[Handwritten signature]

Nota

En 15 de Junio se hizo copia de
todo, y se paro a la 7^a Valla del
Cuernavaca, y se repartieron los Cosem-
plares en blanco a los D. N. Muni-
cipales de este Tribunal

